

## EJECUCIÓN DE SANCIÓN:

***“Auto por el cual se sanciona con AMONESTACIÓN PÚBLICA a un estudiante de la Facultad de Minas”***

**Expediente Radicado N° 028-2016**

### EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE MINAS

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, y especialmente las conferidas por el numeral 3 del artículo 34, y el artículo 47 del Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior, procede a ejecutar sanción de Amonestación pública, de acuerdo a la decisión adoptada en la Resolución emitida por Consejo de Facultad, en el auto de fallo del proceso con Radicado 028-2016 emitido el 31 de agosto del año 2020

### CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Facultad de Minas en sesión del 25 de junio de 2019, Acta 15 evaluó la investigación adelantada contra el estudiante SEBASTIÁN RIVERA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.924.818 Y de acuerdo con la recomendación del Comité de Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios, se decidió imponer la sanción de amonestación pública por encontrar al estudiante disciplinariamente responsables en la realización de una conducta prohibida como lo es la falta disciplinaria según lo prescribe el acuerdo 044 de 2009 del C.S.U, en su artículo 27 el cual emana lo siguiente:

*“[...] **Artículo 27. Conductas que vulneran el orden académico.** Son aquellas conductas de carácter fraudulento relacionadas con la ejecución de comportamientos o prácticas encaminadas hacia la obtención de calificaciones u objetivos en el desarrollo de una actividad académica, que vayan en contra de los Estatutos y Reglamentos de la Universidad Nacional de Colombia y que atentan contra la integridad intelectual de los estudiantes. Dichas conductas son las siguientes:*

*1. Hacer uso de fuentes bibliográficas sin mencionarlas.*

*a. Copiar trabajos realizados por otras personas, sean estos compañeros o autores reconocidos [...]”*

En el mismo orden de ideas, en su condición de estudiante activo les asistía el deber consagrado en el artículo 6 del Acuerdo 044 de 2009 del C.S.U., numeral 6.

*ARTÍCULO 6. Deberes. Son deberes de los estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia:*

*6. Conocer y acatar los Estatutos, reglamentos y demás normas de la Universidad.*

y con ello, haber incumplido con su deber de actuar con honestidad en la elaboración y presentación de trabajos de evaluación académica y propender por la excelencia académica; deber al que se encuentra sujeto en su calidad de estudiante.

Así las cosas, para el Comité de Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios de la Facultad es claro que el estudiante, incurrió en un comportamiento que el Acuerdo 044 de 2009 considera una falta disciplinaria copiar trabajos realizados por otras personas, sean estos compañeros o autores reconocidos, por parte del estudiante SEBASTIÁN RIVERA HERRERA en la realización de una actividad académica en la asignatura “Simulación de Sistemas”.

Se logra establecer que el estudiante disciplinado incurrió en una falta disciplinaria contenida en el artículo 27, numeral 1, literal a del Acuerdo 044 de 2009 del C.S.U, al desplegar la conducta descrita anteriormente.

El Comité de Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios de la Facultad, procedió entonces a elaborar un análisis estratificado de la conducta que habría incurrido el disciplinado y la misma podía calificarse como típica, antijurídica y culpable, y que, en consecuencia, les pudo ser reprochada.

Cargo este, fundamentado en la calificación de la falta y los criterios para determinar la gravedad de la misma, consagrados en el artículo 30 del Estatuto Estudiantil, teniendo en cuenta que se acreditó que el disciplinado actuó dolosamente pues conocía la prohibición existente en que copiar trabajos realizados por otras personas, sean estos compañeros o autores reconocidos, en cualquier actividad académica o formativa, iba en contravía de sus derechos y deberes como estudiante activo de la Universidad, además de ello conocía la normativa de la Institución y el cumplimiento de sus deberes descritos en el Artículo 6 del Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior

Universitario.

y que con su conducta atentó contra el Orden Académico de la Universidad a través de la defraudación de la confianza legítima depositada en el estudiante por la comunidad académica y en general, por las personas que de una u otra manera se encuentran vinculadas a la Universidad.

Teniendo en cuenta la falta de antecedentes disciplinarios del disciplinado y una vez sopesada las variables anteriormente descritas, la calificación de la conducta a juicio del Comité de Resolución de Conflictos fue **LEVE**.

Que La conducta del joven SEBASTIÁN RIVERA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.924.818 es **antijurídica**, toda vez que contraviene al ordenamiento jurídico en su conjunto. Lo anterior, en razón de que no actúa amparado en ninguna disposición constitucional, legal o reglamentaria que le permita o le ordene incurrir en dicha conducta. Por el contrario, vulnera, no sólo la normativa que se desarrolló en el aparte de *tipicidad*, sino que incurre también en violación de un mandato constitucional, cual es el deber de actuar de buena fe, además de haber defraudado su correlativo negativo, o sea, la confianza legítima que guarda la comunidad académica de que sus destinatarios actúen de buena fe.

Que el Consejo de Facultad de Minas, por medio del auto de fallo del 31 de agosto del 2020, resolvió sancionar al estudiante SEBASTIAN RIVERA HERRERA con la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** el Consejo de la Facultad de Minas impondrá la sanción que se enmarca así:

***“ARTÍCULO 34. Tipos de Sanciones. Por conductas previamente definidas como violatorias del régimen disciplinario en el presente Estatuto, se podrá imponer alguna de las siguientes sanciones:***

***(...) 3. Amonestación Pública. Es la recriminación pública que le hace la autoridad al estudiante, explicando el contenido violatorio del régimen disciplinario de su conducta y generando un espacio de reflexión colectivo para los estudiantes. Será hecha por resolución motivada del Consejo de Facultad, que será fijada en un lugar público y podrá ser divulgada por los diferentes medios de comunicación de la universidad.”***

Que el estudiante SEBASTIAN RIVERA HERRERA no presente recursos en contra la decisión del Consejo de Facultad proferida en auto de fallo del 31 de agosto del 2020, la cual fue notificado al disciplinado vía correo electrónico.

Que apoyados en el numeral 1 del artículo 25 y numeral 1 del artículo 35 del Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario, la sanción a aplicar al estudiante es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en aras de ofrecer una orientación y acompañamiento, generando un espacio de reflexión colectivo para los miembros de la comunidad universitaria, que tendrá como objetivo fundamental procurar apoyo en su proceso de formación accediendo al desarrollo personal, profesional y disciplinable no solo en su vida académica, sino también, en su dimensión intelectual, espiritual, psíquica, afectiva, social y física.

Que la función disciplinaria en la Universidad Nacional de Colombia está encaminada al fomento de la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros de la comunidad académica y entre esta y la Institución, entendiendo por honestidad aquella cualidad del ser humano que obra y piensa de manera justa y recta, caracterizándose por la integridad de sus acciones y respetando las normas adecuadas en la comunidad a la que pertenece. Esta se encuentra estrechamente ligada a la buena fe, a ese estado de convicción en la rectitud de la conducta, el cual permite que las personas pertenecientes a la comunidad universitaria se relacionen en un ambiente de respeto, el cual comienza en el reconocimiento del individuo como aquel ser único que necesita comprender a quienes le rodean.

Que en consecuencia se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO** Amonestar públicamente al estudiante SEBASTIÁN RIVERA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.924.818 estudiante adscrito a la Facultad de Minas, universidad nacional sede Medellín.

**SEGUNDO** Una vez en firme la presente decisión y en aras de dar aplicación a la misma, se harán las gestiones correspondientes para su publicación a través de la cartelera de la Secretaría Académica de la Facultad y se realizará la divulgación a la comunidad universitaria a través de medios virtuales.

**TERCERO** Remitir a la Oficina de Registro y Matrícula, para que procedan al registro de la sanción disciplinaria en el Historial Académico del señor SEBASTIAN

RIVERA HERRERA, la constancia de ejecutoria junto con la copia del fallo proferido por el Consejo de la Facultad de Minas.

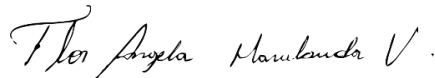
**CUARTO** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VERÓNICA BOTERO FERNÁNDEZ**

Decana – Presidente Consejo de Facultad



**FLOR ÁNGELA MARULANDA VALENCIA**

Secretaria de Facultad

**CONSEJO DE FACULTAD**  
**Facultad de Minas, Sede Medellín**